

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD. (Art. 2.2.1.1.2.11 del Decreto 1082 de 2015)

Conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, cuando la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declara hace las veces del acto administrativo de justificación y la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos. En consecuencia, el presente documento se elabora de manera concomitante o posterior al inicio de las actividades, con carácter de soporte técnico, económico y jurídico de la decisión, en observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y planeación (artículos 23 a 26 de la Ley 80 de 1993), y como insumo del control fiscal previsto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

La Secretaría de Infraestructura del Municipio de Santa Rosa de Cabal, realiza el **ESTUDIO PREVIO** requerido, el cual contiene la conveniencia y oportunidad para adelantar el proceso de contratación directa derivado de Situación de Calamidad Pública en el municipio, situación materializada mediante el Decreto No. 124 del 10 de agosto de 2026, y de la Urgencia Manifiesta, materializada mediante el Decreto No. 126 del 11 de agosto de 2026.

1. INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 2, prevé como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Política, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Para el cumplimiento de estos fines, el inciso 2 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos que se requieran en ejercicio de la autonomía de la voluntad, siempre que las obligaciones pactadas tengan relación directa con el objeto y funciones de la entidad ejecutora. En este sentido, la contratación de bienes, obras y servicios constituye la principal actuación administrativa mediante la cual las entidades dan cumplimiento a su función pública y social, garantizan su adecuado funcionamiento y materializan las acciones indispensables de intervención socioeconómica y humanitaria ante situaciones que comprometan la continuidad del servicio o la seguridad de los asociados.

En consideración a ello, las entidades estatales tienen el deber de garantizar que sus procesos de selección, celebración y ejecución contractual se ciñen a los principios de la función administrativa y de la contratación estatal, tales como la transparencia, economía y responsabilidad, actuando bajo

criterios de extrema ponderación y celeridad cuando las circunstancias fácticas amenacen la integridad de la población.

ANTECEDENTES

El Municipio de Santa Rosa tiene la finalidad constitucional y legal de conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad de su población. Por ello, los alcaldes, en su calidad de jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito municipal. En consecuencia, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo, lo cual incluye el conocimiento, la reducción del riesgo y el manejo de desastres dentro de su respectiva jurisdicción.

Al respecto, el Principio de Protección consagrado en la Ley 1523 de 2012 señala que *“los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados”*.

Asimismo, el artículo 6 de la citada Ley 1523 de 2012 establece como objetivo específico (numeral 2.3) desarrollar, mantener y garantizar el proceso de manejo de desastres mediante acciones orientadas a: a) la preparación para la respuesta frente a desastres; b) la preparación para la recuperación (rehabilitación y reconstrucción); c) la respuesta oportuna ante desastres para atender a la población afectada y restituir los servicios esenciales; y d) la recuperación integral de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible que eviten reproducir situaciones de vulnerabilidad.

El día 10 de agosto de 2026, a las 7:34 a. m., se registró un sismo de magnitud 7,4, con una profundidad aproximada de 96 kilómetros y epicentro localizado aproximadamente a 20 kilómetros del municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, evento que fue percibido en diferentes regiones del territorio nacional y que generó graves afectaciones de carácter estructural, humano, social y económico en el municipio de Santa Rosa de Cabal.

Como consecuencia directa del evento sísmico, se presentaron afectaciones sobre la población y la infraestructura del municipio que demandaron la activación inmediata de los mecanismos institucionales de respuesta. De acuerdo con la información suministrada por el Hospital San Vicente de Paúl de Santa Rosa de Cabal, inicialmente se reportó la atención de **cuarenta y dos (42) personas lesionadas, tres (3) de ellas con lesiones graves y treinta y nueve (39) con lesiones leves**, además de la recepción de pacientes remitidos desde otras instituciones de salud.

Así mismo, las consecuencias del sismo y sus réplicas se extendieron tanto al sector urbano como rural, generando afectaciones sobre viviendas, infraestructura de agua potable, infraestructura energética y de telecomunicaciones y la malla vial urbana y rural, además de riesgos estructurales,

deslizamientos y movimientos en masa, situaciones que pusieron en riesgo la vida, salud e integridad de residentes y visitantes del municipio.

De acuerdo con las cifras consolidadas y **reportadas a la Nación, respecto de las afectaciones registradas en el municipio de Santa Rosa de Cabal, con ocasión del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026**, se tiene un registro de **ochocientos veintitrés (823) familias y dos mil ciento nueve (2.109) personas afectadas**. En materia habitacional, el reporte registra **doscientas quince (215) viviendas habitables, trescientas noventa (390) viviendas no habitables, seis (6) viviendas destruidas y cuarenta y nueve (49) viviendas averiadas**.

Estas cifras permiten dimensionar la magnitud de las consecuencias generadas por el evento sísmico y evidencian la necesidad de mantener una respuesta institucional y operativa permanente en el territorio, particularmente para adelantar actividades de búsqueda y rescate, evaluación de daños, inspección de edificaciones, evacuaciones preventivas, atención de emergencias, asistencia y acompañamiento a la población damnificada y demás acciones necesarias para afrontar y superar la situación presentada.

De acuerdo con la información recibida de manera preliminar por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, se reportaron a la Sala de Crisis Nacional afectaciones en los departamentos de Chocó, **Risaralda**, Valle del Cauca, Antioquia, Caldas y Quindío, entre otros.

Por lo expuesto, la Coordinación Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, a cargo de la Secretaría de Gobierno y Movilidad convocó de manera extraordinaria al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD. Dicha sesión se llevó a cabo el día 10 de agosto de 2026, como consta en el Acta CMGRD extraordinario 04, presidida por el Alcalde Municipal, doctor PAULO CÉSAR GÓMEZ HOYOS. Durante la reunión se expusieron las graves afectaciones generadas en el municipio por el evento sísmico, presentando un balance preliminar de la emergencia sujeto a actualización conforme avanzaran las labores de búsqueda, verificación y consolidación institucional.

De conformidad con las disposiciones transcritas y ante los elementos fácticos descritos, se evidenció un peligro inminente y un riesgo latente para la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la vivienda, el núcleo familiar y los bienes patrimoniales esenciales de los habitantes del municipio de Santa Rosa, quienes constituyen sujetos de especial protección por parte de las autoridades locales.

Es preciso resaltar que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 determina que los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del respectivo Consejo de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en sus jurisdicciones, precisando que dichas declaratorias se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

El artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece: *“Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal*

de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

Por su parte, el artículo 58 de la citada norma determina que la calamidad pública es “*el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.*

Tras evaluar los argumentos técnicos expuestos, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres emitió por unanimidad concepto favorable para que el Alcalde declarara la **Situación de Calamidad Pública** en el municipio, situación materializada mediante el **Decreto No. 124 del 10 de agosto de 2026**, al reunir plenamente los criterios legales establecidos en los artículos 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012.

De igual manera, por unanimidad, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres emitió concepto favorable para que el Alcalde declarara la **Urgencia Manifiesta**, materializada mediante el **Decreto No. 126 del 11 de agosto de 2026**, como respuesta inmediata a la situación excepcional y como instrumento habilitante para adoptar las medidas apremiantes destinadas a conjurar la emergencia y evitar la extensión de sus efectos. Dicha declaratoria se sustenta, de manera directa, en la situación de calamidad pública previamente declarada, así como en los hechos verificables y las graves afectaciones sufridas en el municipio a causa del evento sísmico.

En razón a la magnitud nacional del sismo, la Presidencia de la República de Colombia expide decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 por medio del cual se declara la situación de desastre nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, **Risaralda**, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander y demás afectados por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.

Cabe destacar que la urgencia manifiesta, como mecanismo contractual excepcional, se encuentra regulada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993. Específicamente, el artículo 42 señala que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro. Asimismo, opera al presentarse situaciones relacionadas con los Estados de Excepción, o cuando se trate de conjurar hechos de calamidad, fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, ante circunstancias similares que imposibiliten acudir a los procedimientos ordinarios de selección o concurso público. De acuerdo con el mandato legal, esta condición debe declararse obligatoriamente mediante un acto administrativo motivado.

“Parágrafo.— Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente (...).”

“Artículo 43. Del Control de la Contratación de Urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia”.

En materia contractual, el **Artículo 42 de la Ley 80 de 1993** establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presentan situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trata de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos ordinarios de selección.

En tal sentido, la urgencia manifiesta constituye un mecanismo excepcional que permite a las entidades estatales adoptar con la oportunidad requerida las medidas contractuales indispensables para conjurar situaciones extraordinarias que demanden una actuación inmediata, debiendo existir una relación directa entre las circunstancias que dieron lugar a su declaratoria y los bienes, obras o servicios que se pretendan contratar.

A su vez, el **Artículo 2º, Numeral 4, Literal a), de la Ley 1150 de 2007** contempla expresamente la **urgencia manifiesta como causal de contratación directa**, por lo que, acreditadas las circunstancias excepcionales que demandan una actuación inmediata por parte de la Administración, resulta jurídicamente procedente acudir a esta modalidad para contratar aquellos bienes y servicios que resulten necesarios para atender la situación que dio origen a la declaratoria.

Así mismo, el **Artículo 43 de la Ley 80 de 1993** establece el control de la contratación de urgencia, disponiendo que, inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los

antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, deberán remitirse al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal correspondiente para el ejercicio del control previsto en dicha disposición.

Aunado a lo anterior, los **Artículos 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012** contemplan un régimen normativo especial para las situaciones de desastre y calamidad pública. Particularmente, el Artículo 66 establece medidas especiales de contratación respecto de aquellos contratos celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo que se encuentren directamente relacionados con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública.

REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LAS AFECTACIONES

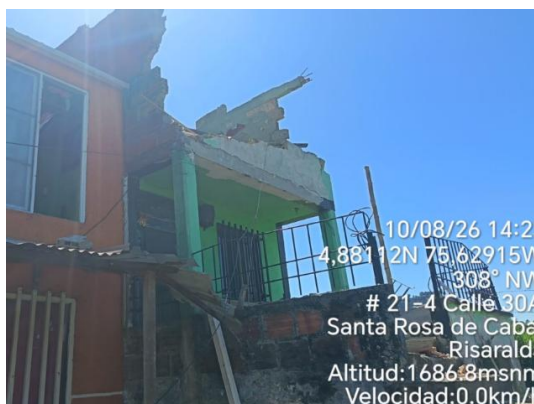
Sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026 – Municipio de Santa Rosa de Cabal



















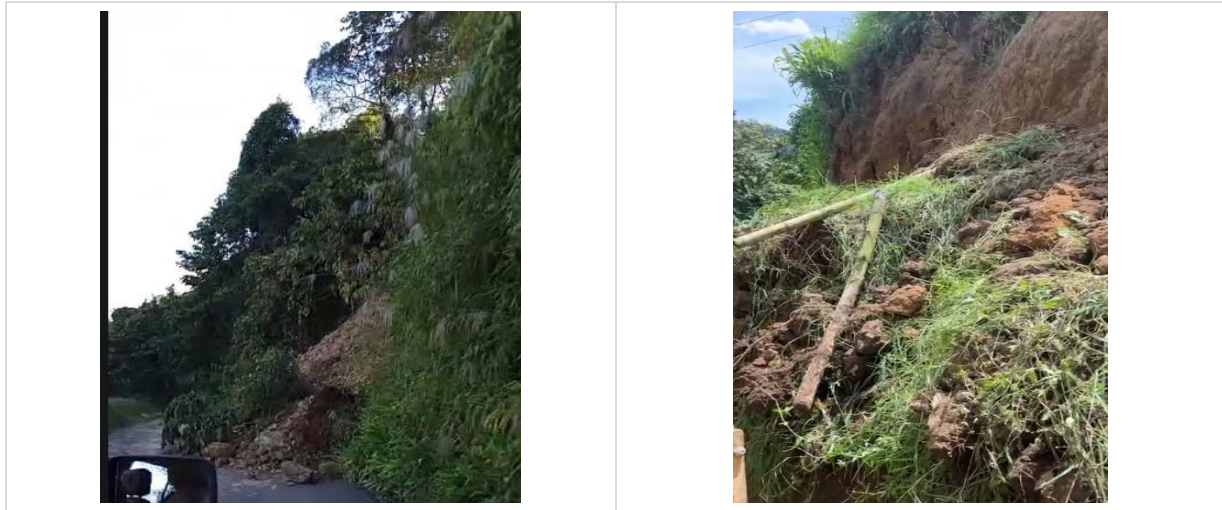
REGISTRO FOTOGRAFICO DESLIZAMIENTOS

Sector el planchón corregimiento Santa Barbara



Vereda Alto de la Cruz





1.1. NECESIDAD ESPECIFICA.

Dadas las condiciones presentadas en el municipio de Santa Rosa de Cabal por las afectaciones derivadas del evento sísmico del 10 de agosto de 2026 en la zona urbana y rural, se reunieron los criterios establecidos en los artículos 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 para la declaratoria de situación de calamidad pública mediante el Decreto 124 de 2026 y, en razón de ello, para la declaratoria de urgencia manifiesta mediante el Decreto 126 de 2026.

Las entidades integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo formularon el Plan de Acción Específico de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el cual fue aprobado por unanimidad como consta en el acta de la sesión del CMGRD del 16 de Agosto de 2026.

La Secretaría de Infraestructura recibió solicitud realizada por el Coordinador Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, del municipio de Santa Rosa de Cabal a través del oficio del 18 de agosto de 2026 mediante el cual solicita la designación del contratista para la ejecución del contrato que tiene por objeto la **“ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA ORIGINADA POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 124 DE 2026 Y DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 126 DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.”**

La Secretaría de Infraestructura requiere contar con maquinaria pesada destinada a la recolección,

cargue y remoción de escombros provenientes de las viviendas colapsadas total y parcialmente en la jurisdicción del municipio, actividad indispensable para prevenir riesgos adicionales a la vida e integridad de la población y para habilitar la intervención técnica de los predios afectados. De igual manera, se requiere el despeje oportuno de las vías urbanas y rurales obstruidas por escombros, deslizamientos o materiales producto del sismo, con el fin de garantizar la movilidad de los organismos de emergencia y la entrega efectiva de ayudas a la población afectada. La maquinaria solicitada deberá atender, además, las demás necesidades identificadas por la comunidad en el marco de la atención de la calamidad, tales como la habilitación de accesos, el apoyo logístico a los puntos de atención, y las labores de estabilización que resulten necesarias conforme a las órdenes impartidas por el Puesto de Mando Unificado.

La ausencia de maquinaria idónea y disponible de forma inmediata impide a la Administración Municipal cumplir con las obligaciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción que le impone la Ley 1523 de 2012, y compromete la seguridad de la población que permanece en zonas de riesgo, así como la oportunidad en la entrega de ayudas a la comunidad afectada.

La demora en la contratación de las actividades aquí descritas agravaría las consecuencias del desastre y pondría en riesgo inminente la vida, la salud y la seguridad de los habitantes del municipio, además de exponer al Municipio a responsabilidad patrimonial por omisión en el deber de protección (artículo 90 de la Constitución Política).

En virtud de lo anterior, el contratista fue designado el **19 de agosto** de 2026, fecha en la cual inició la ejecución de las actividades. Con posterioridad al inicio de las labores, se adelantaron las gestiones administrativas y financieras orientadas a la estructuración de los soportes precontractuales y a la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), insumos que fundamentan la proyección del respectivo contrato, todo ello en estricta observancia del artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

Bajo estos postulados, y ante la situación de desastre y afectación de orden público, social y de infraestructura ocasionada por el **evento sísmico de gran magnitud** que azotó al municipio de Santa Rosa de Cabal, este proceso de contratación se adelantará de manera excepcional mediante la modalidad de **Contratación Directa**, fundamentada en la figura jurídica de la **Urgencia Manifiesta**, de conformidad con el **literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007**.

Esta medida se encuentra debidamente motivada y declarada como urgencia manifiesta formalmente mediante el Decreto No. 126 del 11 de agosto de 2026, al amparo de las facultades consagradas en los **artículos 41, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993**, y en concordancia con las directrices de atención de desastres de la **Ley 1523 de 2012** (Gestión del Riesgo de Desastres). Dicha declaratoria habilita de forma expresa a la administración para la celebración inmediata de los contratos que sean necesarios, prescindiendo de los procedimientos de selección pública ordinarios.

Por lo anterior, la contratación proyectada resulta necesaria, inmediata, idónea y proporcional frente a las circunstancias que originaron la emergencia y guarda una relación directa, necesaria y verificable con las acciones requeridas para garantizar la continuidad de la respuesta institucional y operativa

frente a las consecuencias del evento sísmico, contribuyendo con ello a la protección de la vida, la integridad, la salud y la seguridad de la población afectada.

NOMBRE DEL PROYECTO: 1799903 INCREMENTO DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES, EMERGENCIAS Y CALAMIDADES PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE SRC SANTA ROSA DE CABAL

1.2. SOLUCION DE LA NECESIDAD

La necesidad descrita se satisface mediante la contratación del alquiler de maquinaria amarilla, entendida como retroexcavadoras, cargadores, minicargadores, y demás equipo, en las cantidades, especificaciones técnicas y por el plazo que determinen los estudios y documentos previos correspondientes, con destino a la atención de la calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 124 del 10 de agosto de 2026 y de la urgencia manifiesta declarada mediante el Decreto No. 126 del 11 de agosto de 2026.

2. OBJETO A CONTRATAR.

2.1 OBJETO GENERAL: “ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA ORIGINADA POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 124 DE 2026 Y DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 126 DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.”

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA MAQUINARIA Y EQUIPOS MENORES:

CÓD	DESCRIPCION	UND	CANT
1	CUERPO DE ANDAMIO CERTICADO	DIA	1
2	CUERPO DE ANDAMIO CONVENCIONAL	DIA	1
3	CANGURO	DIA	1
4	CONCRETADORA DE 1 SACO A GASOLINA	DIA	1
5	CORTADORA SIN DISCO INCLUYE OPERARIO	M	1
6	ESCALERA TIJERA	DIA	1
7	HIDROLAVADORA	DIA	1
8	MINICARGADOR CON MARTILLO PARA DEMOLER INCLUYE OPERADOR Y COMBUSTIBLE	HORA	1
9	RANA COMPACTADORA	DIA	1
10	RETROEXCAVADORA INCLUYE OPERADOR Y COMBUSTIBLE	HORA	1
11	RETROCARGADOR INCLUYE OPERADOR Y COMBUSTIBLE	HORA	1
12	TALADRO ANCLAJE	DIA	1
13	MARTILLO DEMOLEADOR INCLUYE OPERADOR Y COMBUSTIBLE	DIA	1
14	TELERA	DIA	1
15	VIBRADOR DE AGUJA PARA CONCRETO	DIA	1
16	PLANTA ELECTRICA	DIA	1
17	BULLDOZER D5E. INCLUYE OPERADOR Y COMBUSTIBLE	HORA	1
18	BULLDOZER D65. INCLUYE OPERADOR Y COMBUSTIBLE	HORA	1
19	MOTONIVELADORA (CON CUCHILLA ABATIBLE). INCLUYE OPERADOR Y COMBUSTIBLE	HORA	1

G-03-01	TRANSPORTE MATERIAL (CORTE, SUB-BASE, BASE, AFIRMADO, PETREOS, ARENAS, ETC)	M ³ /Km	1
---------	---	--------------------	---

Nota 1: Los valores unitarios a ofertar debe incluir:

- Los traslados de la maquinaria o equipos a los lugares que indique el supervisor en el Municipio de Santa Rosa de Cabal, (la operación es en vías urbanas y rurales).
- El stand by.
- El operador y/o conductor.
- Seguros.
- Peajes (si aplica).
- Todos los gastos que se requieran para la óptima prestación del servicio de alquiler.

El Municipio no reconocerá pagos adicionales por alguno de estos conceptos.

2.1. ALCANCES

- Alquilar la maquinaria y equipos según las especificaciones técnicas.
- Proporcionar la maquinaria y equipos requeridos, en los términos y condiciones acordados por el supervisor del contrato.
- Reemplazar la maquinaria y equipos que resulten defectuosos de manera inmediata previa solicitud escrita efectuada por el supervisor del contrato.
- Asegurar que el valor de la maquinaria y equipos suministrados no excederán en ningún caso, los consignados en el presupuesto oficial.

2.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

- Acatar la Constitución, la Ley, las normas legales y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional y Distrital, y demás disposiciones pertinentes.
- Cumplir con lo previsto en las disposiciones de las especificaciones esenciales, así como en la propuesta presentada.
- Dar cumplimiento a las obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social, Salud, pensión, aportes parafiscales, cuando haya lugar, riesgos laborales y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1562 de 2012, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 del 5 de marzo de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen. Complementen o modifiquen.
- Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la que se entregue la copia del contrato, deberá constituir las garantías pactadas en el mismo.
- Garantizar la calidad de los bienes contratados y responder por ello.
- Colaborar con la entidad para que el objeto contratado cumpla y que este sea el de mejor calidad.

- g) Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la entidad le imparta, y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
- h) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor o interventor del contrato, según corresponda.
- i) Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la Secretaría Municipal de Infraestructura y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
- j) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta la Secretaría municipal de Infraestructura por conducto del supervisor o interventor del contrato.
- k) Mantener contacto continuo con el Supervisor designado por la Entidad, para garantizar la oportunidad y calidad, en la ejecución del objeto a contratar.
- l) El contratista deberá comprometerse a dar cumplimiento de la normatividad de seguridad industrial vigente.
- m) Será también obligación del contratista, mantener indemne al Municipio de Santa Rosa de Cabal de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.
- n) El contratista no podrá subcontratar ni ceder el contrato sin el consentimiento previo y escrito del Municipio de Santa Rosa de Cabal.
- o) El Alquiler de Maquinaria y Equipo será entregado en diferentes lugares del Municipio de Santa Rosa de Cabal, por lo que el valor unitario de cada ítem deberá incluir los traslados de la maquinaria o equipos a los lugares que indique el supervisor en el Municipio de Santa Rosa de Cabal.

2.3. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

Durante la ejecución del Objeto antes descrito, el contratista debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Mantener los precios ofrecidos durante la ejecución del contrato.
- b) Tener la maquinaria y equipo disponible en el momento que la Secretaría así lo requiera.
- c) El Municipio de Santa Rosa de Cabal no reconocerá el valor del Alquiler de Maquinaria y Equipo solicitados por personas diferentes al supervisor del contrato, para el efecto deberán coordinar la prestación de este servicio sólo con las personas autorizadas las cuales serán informadas después de haber sido adjudicado el contrato.
- d) El contratista debe entregar la Maquinaria y Equipo, en el lugar designado por el supervisor, de manera inmediata.
- e) Correr por su cuenta y riesgo con todos los gastos correspondientes a suministro de combustible, repuestos y reparaciones en general de la maquinaria o equipo alquilado.
- f) El valor unitario de cada ítem señalado al momento de presentar la oferta económica del proponente que resulte adjudicatario en ningún caso podrá superar el valor promedio unitario establecido en los estudios previos.

- g) Durante la ejecución del contrato la Administración Municipal si lo considera pertinente, requerirá al contratista para que realice la reposición de aquella Maquinaria y Equipo, que a juicio del supervisor no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas.
- h) El desplazamiento de la maquinaria y equipos objeto del presente contrato, hasta el lugar de operación y/o entrega, así como los seguros por robo, destrucción, pérdida, deterioro o daños de los mismos, serán asumidos totalmente por cuenta y riesgo del contratista a favor de la entidad contratante.
- i) El contratista seleccionado deberá tener la suficiente capacidad técnica y operacional que le permita la disponibilidad inmediata de la maquinaria y equipos requeridos por la entidad y así poder cumplir con el objeto contractual en cualquier tramo de la malla vial perteneciente al Municipio de Santa Rosa de Cabal y con un tiempo de respuesta no superior a TRES (3) HORAS al requerimiento realizado a través del supervisor y/o el Secretario de Infraestructura.
- j) Garantizar la disponibilidad inmediata del stand by, operador y/o conductor, seguros, peajes (cuando aplique) y todos los recursos, costos y gastos necesarios para la adecuada prestación del servicio de alquiler de maquinaria y equipos, sin que la Entidad deba reconocer valores adicionales por dichos conceptos.
- k) Si entre el sitio que se requiere la maquinaria o los equipos en el Municipio de Santa Rosa de Cabal y la ubicación del domicilio del contratista llegase a existir peaje, éste gasto deberá correr por cuenta del contratista.
- l) Integración del equipo de trabajo. Cuando para la ejecución del contrato se requiera la conformación de un equipo de trabajo, se deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad.

NOTA: La contratación objeto no genera relación laboral entre el Municipio de Santa Rosa de Cabal y el contratista, ni con las personas que este vincule para el Alquiler de Maquinaria y Equipo.

2.4. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA

- 1. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
- 2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato
- 3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a las que hubiera lugar
- 4. Exigir la calidad de los bienes objeto del contrato y cumplimiento de las especificaciones técnicas.
- 5. Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes para dar solución eficaz a las diferencias o situaciones litigiosas que se presenten.
- 6. Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido y suministrar en forma oportuna la información solicitada.
- 7. Ejercer la supervisión general del contrato
- 8. Formular las sugerencias por escrito sobre asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía del contratista.
- 9. Las demás inherentes y esenciales al objeto contractual.

2.5. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR EN EL TERCER NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
72000000	72140000	72141700
Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	Servicios de construcción pesada	Servicios de alquiler o arrendamiento de equipo y maquinaria de construcción

2.6. ESPECIFICACIONES, TITULARIDAD, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS. LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN. (Numeral 2 artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015).

- Existe certificado de tradición, tarjeta de propiedad, factura o similar que acredite la titularidad del municipio sobre el bien en el que se ejecutará el contrato. **NA.**
- Cuenta el contrato que se ejecutará con licencia o permiso ambiental. **NA.**
- Cuenta el contrato que se ejecutará con disponibilidad de servicios públicos. **NA.**
- Existe constitución de servidumbre en caso de tenerse que ejecutar el contrato sobre predios ajenos. **NA.**
- Cuenta el contrato que se ejecutará con los permisos de los vecinos o propietarios de los predios en que se debe cumplir, bien para ocupación o para arrojar escombros o similares. **NA.**
- Certificación de sana posesión. **NA.**
- Otros. Especificar: **NA.**

3. PLAZO ESTIMADO: (Artículo 2.2.1.1.2.3.1. Decreto 1082 de 2015) El plazo de ejecución del presente contrato se estableció hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir del 19 de agosto de 2026, fecha en la cual se suscribió la designación del contratista debido a la inminencia del riesgo. SIN EXCEDER LA VIGENCIA 2026.

4. LUGAR DE EJECUCION Y ENTREGA (Artículo 2.2.1.12.1.1.2 Decreto 1082 de 2015): Municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL. (Numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015). El valor de la presente contratación es de

TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000) a monto agotable, (según monto asignado en el PAE).

6. IMPUTACION PRESUPUESTAL.

Número y fecha del CDP	Rubro	Nombre del Rubro	Valor del CDP	Valor por afectar
1945 DEL 25/08/2026	2.3.2.02.02.007	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS; SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING	\$ 300.000.000	\$ 300.000.000

6.1. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (Numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015).

Para determinar el valor del contrato, la Secretaría de Infraestructura, tomo los precios establecidos para el contrato No. 660-2025 que tuvo por objeto: **“ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, REHABILITACION DE LA MALLA VIAL URBANA Y RURAL Y EL EQUIPAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, DEPARTAMENTO DE RISARALDA”**, para la vigencia 2025, y para el ítem TRANSPORTE MATERIAL (CORTE, SUB-BASE, BASE, AFIRMADO, PETREOS, ARENAS, ETC), el cual no estaba incluido en la vigencia 2025, se tomo el precio de referencia establecido en el listado de precios unitarios de la Gobernación de Risaralda 2025, el cual se encuentra en el siguiente link y de la siguiente manera:

<https://www.risaralda.gov.co/documentos/1221/precios-unitarios/>

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	VALOR
G-03-01	Transporte material (corte, sub-base, base, afirmado, pétreos, arenas, etc.)	M ³ -Km	2,083

Para el presupuesto del proceso, como se incluye el iva en cada uno de los ítems se sumo este impuesto al precio del ítem.

De acuerdo a lo anterior, el presupuesto oficial para los precios unitarios de cada ítem de esta contratación será el siguiente:

CÓD	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
1	CUERPO DE ANDAMIO CERTICADO	DIA	1	\$ 26.864	\$ 26.864
2	CUERPO DE ANDAMIO CONVENCIONAL	DIA	1	\$ 3.761	\$ 3.761
3	CANGURO	DIA	1	\$ 95.304	\$ 95.304
4	CONCRETADORA DE 1 SACO A GASOLINA	DIA	1	\$ 92.050	\$ 92.050
5	CORTADORA SIN DISCO INCLUYE OPERARIO	M	1	\$ 11.008	\$ 11.008
6	ESCALERA TIJERA	DIA	1	\$ 60.176	\$ 60.176
7	HIDROLAVADORA	DIA	1	\$ 100.272	\$ 100.272
8	MINICARGADOR CON MARTILLO PARA DEMOLER INCLUYE OPERADOR Y COMBUSTIBLE	HORA	1	\$ 275.994	\$ 275.994
9	RANA COMPACTADORA	DIA	1	\$ 93.418	\$ 93.418
10	RETROEXCAVADORA INCLUYE OPERADOR Y COMBUSTIBLE	HORA	1	\$ 349.968	\$ 349.968
11	RETROCARGADOR INCLUYE OPERADOR Y COMBUSTIBLE	HORA	1	\$ 273.957	\$ 273.957
12	TALADRO ANCLAJE	DIA	1	\$ 158.107	\$ 158.107
13	MARTILLO DEMOLEADOR INCLUYE OPERADOR Y COMBUSTIBLE	DIA	1	\$ 160.202	\$ 160.202
14	TELERA	DIA	1	\$ 2.826	\$ 2.826
15	VIBRADOR DE AGUJA PARA CONCRETO	DIA	1	\$ 35.317	\$ 35.317
16	PLANTA ELECTRICA	DIA	1	\$ 155.776	\$ 155.776
17	BULLDOZER D5E. INCLUYE OPERADOR Y COMBUSTIBLE	HORA	1	\$ 306.194	\$ 306.194
18	BULLDOZER D65. INCLUYE OPERADOR Y COMBUSTIBLE	HORA	1	\$ 370.627	\$ 370.627
19	MOTONIVELADORA (CON CUCHILLA ABATIBLE). INCLUYE OPERADOR Y COMBUSTIBLE	HORA	1	\$ 354.093	\$ 354.093
G-03-01	TRANSPORTE MATERIAL (CORTE, SUB-BASE, BASE, AFIRMADO, PETREOS, ARENAS, ETC)	M³/Km	1	\$ 2.479	\$ 2.479
VALOR TOTAL INCLUIDO IVA					\$ 2.928.393

Dicho costo incluye los descuentos que el municipio realiza por concepto de estampillas y retenciones como se relacionan a continuación:

Tipo de Contribución o Gasto	Carácter	Porcentaje o valor
Impuesto de Guerra	Municipal	N.A%
Estampilla Pro desarrollo Rda.	Departamental	N.A%
Estampilla Pro cultura	Municipal	1.0%
Estampilla Pro adulto mayor	Municipal	4.0%
Retención en la Fuente	Nacional	N.A%
Rete ICA		0.5% * *
Tasa Pro- Deporte y Recreación		N.A%

ARTÍCULO 4 - ACUERDO MUNICIPAL No. 028 DE 2020: Hecho generador- El hecho generador de la Tasa Pro-Deporte y Recreación, es la suscripción de contratos y convenios que realice la Administración Central del Municipio, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde le Municipio posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales y/o Jurídicas.

PARAGRAFO 1: Están exentos de la Tasa Pro-Deporte y Recreación, los convenios y contratos de condiciones uniformes de los Servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y servicio de deuda pública.

PARAGRAFO 2: A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la administración Central del Municipio y/o a las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro-Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

6.2. FORMA DE PAGO.

El pago del presente contrato se realizará mediante actas parciales vencidas, de acuerdo con los servicios prestados por el oferente en la ejecución contractual.

Todo pago que autorice la supervisión designada por el Municipio o la interventoría contratada, debe darse previo cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato, para lo cual el contratista presentará el respectivo informe y la aceptación a entera satisfacción por parte de la supervisión y/o interventoría.

7. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO QUE SE SUGIERE CELEBRAR.

TIPO DE CONTRATO	SELECCIONAR
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales	
Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la Gestión	
Contrato de Suministro	

Contrato de Compraventa	
Contrato de Comodato	
Contrato de obra	
Contrato de consultoría	
Otro-Cuál	Alquiler de maquinaria

8. MODALIDAD DE SELECCIÓN.

MODALIDAD DE SELECCIÓN	SELECCIONAR
Contratación directa	X
Contrato interadministrativo	
Convenio interadministrativo	
Arrendamiento	
Licitación pública	
Selección abreviada (Menor cuantía / Subasta inversa)	
Concurso de méritos	
Mínima cuantía	
Comodato	

8.1. FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE LA SELECCIÓN:

De conformidad con lo anterior, la modalidad de selección pertinente para contratar la: (objeto contrato) corresponde a:

Contratación Directa: **Urgencia manifiesta**

La Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. establece:

ARTICULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

(...) ARTÍCULO 42.- De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. - Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente. ARTÍCULO 43.- Del Control de la Contratación de Urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia. La Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, al señalar las reglas para la selección de los contratistas, y las modalidades a seguir para obtener dicha selección, indica:

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

a) Urgencia Manifiesta;

El Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, al referirse a la modalidad de contratación directa indica en su artículo 2.2.1.2.1.4.2. lo siguiente:

ARTICULO 2.2.1.2.1.4.2. Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

- El Consejo de Estado mediante Rad. 14275 de 27 de abril de 2006, Consejero Ponente Ramiro Saavedra Becerra advirtió que: "la naturaleza de la urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastre anteriores o concomitantes al acto que la declarara, esto es, con una finalidad curativa, sino que también contiene una finalidad preventiva, así: "(...) Sería el caso de situaciones que indican que, de no hacerse una obra de manera rápida, se presentara una calamidad o un desastre.

Sería absurdo y contrario a toda lógica que el ordenamiento no permitiera hacer nada para evitar la anomalía y esperar a que suceda para ahí si legitimar el uso de la figura. Por supuesto que, en este caso, como todo lo que concierne a la urgencia manifiesta, el requerimiento de las obras, bienes o servicios debe ser evidente, particularmente en el inmediato futuro para evitar la situación calamitosa que se pretende conjurar".

- El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera subsección C Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, mediante providencia radicada bajo el número: 11001-03-26-000-2007-00055-00(34425), indicó con respecto de la urgencia manifiesta lo siguiente:

(...)URGENCIA MANIFIESTA - Modalidad de contratación directa. Mecanismo excepcional cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un proceso ordinario de escogencia de contratistas / URGENCIA MANIFIESTA - Elementos esenciales / ELEMENTO ESENCIAL - Objeto del contrato necesita permanencia

La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo

indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. (...) En este orden de ideas, "la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño". Por otra parte, para la Sala resulta claro que uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios. (...) Para la Sala se debe concluir lo siguiente. Las situaciones que motivaron la declaración de urgencia manifiesta pueden considerarse como una calamidad pública, ya que se originaron en hechos naturales humanos que derivaron en situaciones graves para la comunidad y para el servicio público, que amenazaba con paralizarse. Por otra parte, la continuidad del servicio público de transporte fluvial por el río Magdalena dependía de la continuación de las obras de dragado y, para ello, resultaba indispensable, tal y como consta en el expediente, acudir a la urgencia manifiesta, ya que las licitaciones públicas se tornaban en mecanismo lentos y tardíos frente a la situación crítica de la navegabilidad del río.

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se advierte la necesidad de hacer uso de la causal de contratación directa "urgencia manifiesta" en razón a las circunstancias excepcionales y apremiantes que exigen respuestas inmediatas del municipio de Galeras, y con ello conjurar posibles afectaciones presentadas con ocasión de la no prestación de los servicios indicados en renglones anteriores, y que tampoco pueden esperar a que se surtan los procedimientos de selección contractuales pertinentes, pues los tiempos para atender las necesidades del servicio son perentorios. El Decreto 1082 de 2015, se refiere a la modalidad de Contratación Directa en su artículo 2.2.1.2.1.4.2 dispone lo siguiente: "si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que declare hará las veces del acto administrativo de justificación y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos".

Tras evaluar los argumentos técnicos expuestos, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres emitió por unanimidad concepto favorable para que el Alcalde declarara la Situación de Calamidad Pública en el municipio, situación materializada mediante el Decreto No. 124 del 10 de

agosto de 2026, al reunir plenamente los criterios legales establecidos en los artículos 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012.

De igual manera, por unanimidad, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres emitió concepto favorable para que el Alcalde declarara la Urgencia Manifiesta, materializada mediante el Decreto No. 126 del 11 de agosto de 2026, como respuesta inmediata a la situación excepcional y como instrumento habilitante para adoptar las medidas apremiantes destinadas a conjurar la emergencia y evitar la extensión de sus efectos. Dicha declaratoria se sustenta, de manera directa, en la situación de calamidad pública previamente declarada, así como en los hechos verificables y las graves afectaciones sufridas en el municipio a causa del evento sísmico.

En razón a la magnitud nacional del sismo, la Presidencia de la República de Colombia expide decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 por medio del cual se declara la situación de desastre nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, **Risaralda**, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander y demás afectados por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.

En consecuencia, y atendiendo que la situación descrita demanda una respuesta inmediata para mitigar, atender y superar los efectos de la calamidad pública, la Entidad adelantará el presente proceso bajo el régimen excepcional de contratación directa por urgencia manifiesta, limitado al término de vigencia y alcance de los actos administrativos que la soportan y a la satisfacción estricta de la necesidad urgente que se pretende atender.

9. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (Artículo 2.2.1.1.1.6.1 Decreto 1082 de 2015)

9.1. ANÁLISIS DEL MERCADO.

Para determinar el valor del contrato, la Secretaría de Infraestructura, tomo los precios establecidos para el contrato que tuvo por objeto: **“ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, REHABILITACION DE LA MALLA VIAL URBANA Y RURAL Y EL EQUIPAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, DEPARTAMENTO DE RISARALDA”**, para la vigencia 2025, y para el ítem TRANSPORTE MATERIAL (CORTE, SUB-BASE, BASE, AFIRMADO, PETREOS, ARENAS, ETC), el cual no estaba incluido en la vigencia 2025, se tomo el precio de referencia establecido en el listado de

precios unitarios de la Gobernación de Risaralda 2025, el cual se encuentra en el siguiente link y de la siguiente manera:

<https://www.risaralda.gov.co/documentos/1221/precios-unitarios/>

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	VALOR
G-03-01	Transporte material (corte, sub-base, base, afirmado, pétreos, arenas, etc.)	M ³ -Km	2,083

Para el presupuesto del proceso, como se incluye el iva en cada uno de los ítems se sumó este impuesto al precio del ítem.

De acuerdo a lo anterior, el presupuesto oficial de precios unitarios por ítem para esta contratación será el siguiente:

CÓD	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
1	CUERPO DE ANDAMIO CERTICADO	DIA	1	\$ 26.864	\$ 26.864
2	CUERPO DE ANDAMIO CONVENCIONAL	DIA	1	\$ 3.761	\$ 3.761
3	CANGURO	DIA	1	\$ 95.304	\$ 95.304
4	CONCRETADORA DE 1 SACO A GASOLINA	DIA	1	\$ 92.050	\$ 92.050
5	CORTADORA SIN DISCO INCLUYE OPERARIO	M	1	\$ 11.008	\$ 11.008
6	ESCALERA TIJERA	DIA	1	\$ 60.176	\$ 60.176
7	HIDROLAVADORA	DIA	1	\$ 100.272	\$ 100.272
8	MINICARGADOR CON MARTILLO PARA DEMOLER INCLUYE OPERADOR Y COMBUSTIBLE	HORA	1	\$ 275.994	\$ 275.994
9	RANA COMPACTADORA	DIA	1	\$ 93.418	\$ 93.418
10	RETROEXCAVADORA INCLUYE OPERADOR Y COMBUSTIBLE	HORA	1	\$ 349.968	\$ 349.968
11	RETROCARGADOR INCLUYE OPERADOR Y COMBUSTIBLE	HORA	1	\$ 273.957	\$ 273.957
12	TALADRO ANCLAJE	DIA	1	\$ 158.107	\$ 158.107
13	MARTILLO DEMOLEADOR INCLUYE OPERADOR Y COMBUSTIBLE	DIA	1	\$ 160.202	\$ 160.202
14	TELERA	DIA	1	\$ 2.826	\$ 2.826
15	VIBRADOR DE AGUJA PARA CONCRETO	DIA	1	\$ 35.317	\$ 35.317
16	PLANTA ELECTRICA	DIA	1	\$ 155.776	\$ 155.776
17	BULLDOZER D5E. INCLUYE OPERADOR Y COMBUSTIBLE	HORA	1	\$ 306.194	\$ 306.194
18	BULLDOZER D65. INCLUYE OPERADOR Y COMBUSTIBLE	HORA	1	\$ 370.627	\$ 370.627
19	MOTONIVELADORA (CON CUCHILLA ABATIBLE). INCLUYE OPERADOR Y COMBUSTIBLE	HORA	1	\$ 354.093	\$ 354.093
G-03-01	TRANSPORTE MATERIAL (CORTE, SUB-BASE, BASE, AFIRMADO, PETREOS, ARENAS, ETC)	M ³ /Km	1	\$ 2.479	\$ 2.479
VALOR TOTAL INCLUIDO IVA					\$ 2.928.393

9.2. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Adquisiciones Previas de la Entidad: El Municipio de Santa Rosa de Cabal, en anteriores vigencias ha realizado contratos con similar objeto al que se va a llevar a cabo, sin que se haya presentado algún tipo de incumplimiento contractual o afectación de las respectivas garantías.

CONTRATO - AÑO	OBJETO	PLAZO	VALOR
224-2021	ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA Y TRANSPORTE PARA LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VÍAS DE INFRAESTRUCTURA DE CONFORMIDAD A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA SEGÚN DECRETO 089 DE 2021	SEIS (6) MESES	CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000)
392-2022	ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE TIERRA PRODUCTO DEL DESLIZAMIENTO SOBRE EL RIO SAN EUGENIO A LA ALTURA DEL BARRIO LA TRINIDAD DE CONFORMIDAD A LA DECLARATORIA DE LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL SEGÚN DECRETO 112 DEL 24 DE MAYO DE 2022 DEL MUNICIPIO	SEIS (6) MESES	CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$147.889.379)
660-2025	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LA MALLA VIAL URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, DEPARTAMENTO DE RISARALDA	DOSCIENTOS TREINTA DÍAS (230)	DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$225.000.000)

9.3. ANALISIS DE LA OFERTA

Quien Vende: En el mercado laboral del país existe una amplia oferta de personas jurídicas y naturales con la capacidad de apoyar las funciones misionales de las administraciones municipales; en este sentido se cuenta con propuestas idóneas para el cumplimiento del objeto contractual:

- CATERCOL
- ARENAS DE OCCIDENTE.
- V&A CIVIL SAS.

10. DOCUMENTOS PARA LA LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO

Capacidad Jurídica: Certificado de existencia y representación legal vigente con expedición no mayor a treinta (30) días, y en donde se acrediten más de dos (02) años de constitución.

LAS PERSONAS JURÍDICAS deberán acreditar su capacidad jurídica con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, o por la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado en donde se acrediten más de dos (02) años de constitución y la duración de la Firma debe ser mínimo igual a la duración del Contrato y Un (1) año más. (Art 6 Ley 80 de 1993)

La Entidad verificará la capacidad jurídica de una persona jurídica revisando los siguientes aspectos:

EL OBJETO SOCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA para efectos de verificar que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato, por lo tanto, deberá ser igual o similar al objeto de la presente contratación.

El objeto social se verificará en el certificado de existencia y representación legal.

LA CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.

FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O PERSONA NATURAL

LAS FACULTADES PARA CONTRATAR DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato, lo cual se verifica en el certificado de existencia y representación legal. Éstas deben ser amplias, expresas y suficientes.

LA AUSENCIA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIONES DE LA PERSONA JURÍDICA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO.

Este requisito lo verificará El Municipio con la presentación de una declaración expresa en la carta de presentación de la oferta, de parte del representante legal de la persona jurídica; en la cual esta certifique que ni la persona jurídica ni su representante legal están incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.

Adicionalmente la Entidad Estatal consultará los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, los antecedentes penales y el registro nacional de medidas correctivas.

LA MAYORÍA DE EDAD, Se debe presentar la copia legible de la cédula de ciudadanía amarilla de hologramas, de conformidad con la Ley 757 de 2002, modificada por la Ley 999 de 2005, reglamentada por el Decreto 4969 de 2009 del representante legal de la persona jurídica. En caso de consorcio o unión temporal, este requisito deberá cumplirse respecto de cada uno de sus integrantes o por el apoderado facultado para presentar la propuesta.

CERTIFICADO DE PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.

Las personas jurídicas, consorcios y uniones temporales deberán aportar el certificado de estar al día durante los últimos SEIS (6) meses, anteriores a la fecha de cierre del proceso, firmado por el Revisor Fiscal o en su defecto por el Representante Legal de la Firma, el certificado debe ser elaborado en los términos del Artículo 50 de la Ley 789-02.

FOTOCOPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT) Actualizado el cual deberá incluir actividades relacionadas con el objeto contractual.

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, firmada por el representante legal o la persona natural.

REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP) vigente y que la información consignada se encuentre en firme antes de la adjudicación, se verificará que se encuentre vigente la inscripción y que contenga la respectiva información financiera con corte a 31 de diciembre de 2025. Para la proponente persona natural, jurídica y para cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

HOJA DE VIDA FUNCIÓN PÚBLICA - Debidamente diligenciada, actualizada y firmada.

LIBRETA MILITAR: Copia legible de la libreta militar. En caso de consorcio o unión temporal, este requisito deberá cumplirse respecto de cada uno de sus integrantes. Lo anterior, siempre que se trate de hombres menores de 50 años, de conformidad con el artículo 111 del Decreto – Ley 2150 de 1995.

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Se debe presentar certificado de antecedentes disciplinarios del

proponente, sea persona natural o persona jurídica. Para el caso de personas jurídicas, también se deberá anexar certificado de antecedentes disciplinarios de su Representante Legal.

Los certificados deben haber sido expedidos con un máximo de (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA. Se debe presentar certificado de antecedentes fiscales del último boletín, expedido por la Contraloría General de la República, sea persona natural o persona jurídica y del Representante Legal, según sea el caso.

CERTIFICADO MEDIDAS CORRECTIVAS. Los certificados deben haber sido expedidos con un máximo de (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

ANTECEDENTES JUDICIALES. Los certificados deben haber sido expedidos con un máximo de (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

CERTIFICADO DE DELITOS SEXUALES. Los certificados deben haber sido expedidos con un máximo de (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

11. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Deberá acreditar mediante la presentación de máximo TRES (03) certificados cuyo objeto esté relacionado con ejecución de contratos de alquiler, arrendamiento, operación o suministro de maquinaria amarilla, maquinaria pesada, equipos para movimiento de tierra o actividades similares y cuyo valor sumatoria haya sido igual o superior valor al presupuesto oficial, traídos a SMMLV de 2026 esto es 171 SMMLV.

NÚMERO DE CERTIFICADOS	NÚMERO MÍNIMO DE CÓDIGOS	ACREDITACIÓN
Máximo tres (3) contrato, cuyo valor sea igual o superior a 171 SMMLV.	Acreditar experiencia en el siguiente código exigido hasta el tercer nivel.	Registro Único De Proponentes

CLASE	NOMBRE
72141700	Servicios de alquiler o arrendamiento de equipo y maquinaria de construcción

ACREDITACIÓN:

La experiencia se podrá acreditar mediante certificaciones, acta de liquidación, final y/o acta de recibo definitivo.

Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deben estar certificados en el Registro Único de Proponentes RUP.

Los documentos que acrediten la experiencia del proponente deberán contener como mínimo la siguiente información.

- a) Nombre o razón social de la entidad contratante.
- b) Nombre o razón social del contratista.
- c) Objeto del contrato.
- d) Valor del contrato.
- e) Fecha de inicio y terminación del contrato (si es necesaria).
- f) Firma de la persona autorizada para ello.

12. CAPACIDAD FINANCIERA

El componente financiero se verificará en el Registro Único de Proponentes - que se encuentre en firme, con corte a 31 de diciembre 2025, los siguientes indicadores:

INDICADORES QUE ACREDITAN LA CAPACIDAD FINANCIERA		
INDICADOR	FÓRMULA	PARAMETRO SOLICITADO
Liquidez	$\text{Activo Corriente} / \text{Pasivo Corriente}$	Mayor o igual a 2,46
Nivel de Endeudamiento	$\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}$	Menor o igual al 0,54
Cobertura de Intereses	$\text{Utilidad Operacional} / \text{Gastos por intereses}$	Mayor o igual a 7,54

INDICADORES QUE ACREDITAN LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
INDICADOR	FORMULA	PONDERACIÓN
Rentabilidad del Patrimonio (ROE)	$\text{Utilidad Operacional} / \text{Patrimonio}$	Mayor o igual a 0,10
Rentabilidad del Activo (ROA)	$\text{Utilidad Operacional} / \text{Activo Total}$	Mayor o igual a 0,08

13. RIESGOS: (Art. 4 Ley 1150-. Art. 2.2.1.1.2.1.1 numeral 6º Decreto 1082 de 2015)

Estimación: Es un riesgo asociado a la operación, capacidad, o situación particular de la Entidad Estatal (eficacia, tecnológico).

Tipificación: La posibilidad de que el contratista incumpla las obligaciones legales o contractuales que le corresponde.

Asignación: Los riesgos aquí estimados serán asumidos por el contratista

Nº	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (que puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					Cómo se realiza el monitoreo	Periodicidad. Cuándo?
1	Específico	Interno	Ejecución	Económico	Mora en el pago por parte de la Entidad más allá del término del pago	Insuficiencia de recursos del Contratista	Improbable	Moderado	5	Riesgo medio	Contratista	Aceptar el riesgo	Improbable	Menor	4	Riesgo bajo	No	Contratista	Cuando se presente el evento	Inmediato	Verificación de recursos según PAC	Según programación de flujo de fondos
2	General	Externo	Ejecución	Social/Político	Suspensión del servicio por alteración orden público, mandato judicial, problemas	Retraso en el avance de los trabajos	Improbable	Moderado	5	Riesgo medio	Entidad - Contratista	Aceptar el riesgo	Improbable	Moderado	5	Riesgo medio	Si	Coordinador	Cuando se presente el evento	Según el plazo otorgado por la autoridad competente	Seguimiento al proceso con la autoridad competente	Diario






EVALUACION DEL RIESGO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y OBJETIVOS:

Dar cumplimiento total al objeto de la presente contratación y en consecuencia entregar los productos planteados en el presente estudio previo permitirán a la administración Municipal alcanzar los objetivos y las metas de su Plan de Desarrollo Municipal en los cuales se fundamenta el mismo, de llegar a darse ocurrencia y materialización de cualquiera de los riesgos previsible descritos no se podría dar cumplimiento a las metas y objetivos bajo los cuales se sustentó el presente estudio previo.

FORMAS DE MITIGAR EL RIESGO:

Con el seguimiento a las actividades que hacen parte del objeto contractual se logra verificar el cumplimiento del mismo, a partir de la presentación oportuna de informes mensuales.

1. SUFICIENCIA Y COBERTURA DE LAS GARANTIAS (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.3.2.11 Decreto 1082 de 2015).

GARANTÍA	COBERTURA	VIGENCIA
☐ Seriedad del ofrecimiento	10% del valor del valor de la oferta.	Desde el momento de la presentación de la oferta y tres meses más. (Artículo 2.2.1.2.3.1.9.).
☐ Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100% del valor del anticipo	Igual al plazo del contrato y 4 meses más; en todo caso se extenderá hasta la fecha de liquidación del contrato
☐ Devolución o pago anticipado	100 % del valor del pago anticipado	Igual al plazo del convenio y hasta la fecha de liquidación del convenio, o hasta la verificación del cumplimiento de todas las actividades o entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado. (Artículo 120)
☒ Cumplimiento	10% del valor del contrato	Igual al plazo del contrato seis (6) meses más (Artículo 121)
☒ Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	No inferior al 5% del valor del contrato	Igual al plazo del contrato y 3 años más. (Artículo 2.2.1.2.3.1.13.)
☐ Estabilidad y calidad de la obra	A determinar por la entidad según el objeto, valor, naturaleza y obligaciones.	No inferior a 5 años a partir de la fecha de recibo a entera satisfacción de la obra por parte de la entidad. (Artículo 123)
☐ Calidad de los bienes	A determinar por la entidad según el objeto, valor, naturaleza y obligaciones, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.	En cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al mismo y seis (6) meses más contados a partir de la terminación del contrato.

☒ Calidad del servicio	A determinar por la entidad según el objeto, valor, naturaleza y obligaciones.		En cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al mismo y seis (6) meses más contados a partir de la terminación del contrato.
☒ Responsabilidad extracontractual	\$ contrato en smmlv	\$ smmlv	Por todo el período de ejecución del contrato. (Artículo 126)
	< a 1.500	200	
	1.500 a 2.500	300	
	2.500 a 5.000	400	
	5.000 a 10.000	500	
	10.000 o más hasta 75.000.	5%\$C ontrato	
☐ Otra	0% del valor del contrato		

EFFECTOS DE LA CADUCIDAD:

Una vez declarada la caducidad, las cosas se restituyen al estado anterior al contrato, quedando EL CONTRATISTA obligado al pago de las multas respectivas y de la cláusula penal pecuniaria, las cuales se harán efectivas mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo y donde se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentra, y sin que haya lugar a ningún tipo de indemnización a favor del CONTRATISTA.

MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:

En caso de mora en el cumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad una vez agotada el debido proceso le impondrá una multa equivalente al 1% del valor total del contrato por cada semana de mora. En ningún caso el monto de las multas podrá superar el 10% del valor del contrato. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en esta cláusula, sin necesidad de requerimiento para constituirlo en mora, el mero retardo dará lugar al cobro de la cláusula penal sin necesidad de requerimiento por mora, el pago de la pena no extingue la obligación principal.

CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:

Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de El Municipio de Santa Rosa de Cabal o el contratista la parte que incumplió, deberá pagar a título de

cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única si hubiere lugar, el mero retardo dará lugar al cobro de la cláusula penal sin necesidad de requerimiento por mora

CLAUSULA DE INDEMNIDAD:

El Contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato.

El Contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra del MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, EL CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses del MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere.

Si el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL lo estima necesario, asumirá directamente la misma.

En este último caso, el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo

10. PROYECTOS DE INVERSIÓN.

Fecha: 22/08/2026

Código BPIM: 1799903

Proyecto: INCREMENTO DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES, EMERGENCIAS Y CALAMIDADES PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE SRC SANTA ROSA DE CABAL

Responsable Banco de Proyectos de Inversión: RAUL HENAO ROSERO

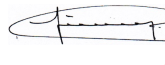
Cargo: Profesional Universitario.

11. SUPERVISIÓN.

Se considera idóneo para desarrollar la supervisión al contrato:

Nombre	YIMMY ALFREDO RIASCOS ESPINOSA
Cargo	Secretario de Infraestructura
Firma	 Firmado digitalmente por Yimmy Alfredo Riascos Espinosa

12. AREA RESPONSABLE DEL ESTUDIO

Nombre	YIMMY ALFREDO RIASCOS ESPINOSA
Cargo	Secretario de Infraestructura
Fecha Elaboración	31/08/2026
Firma	 Firmado digitalmente por Yimmy Alfredo Riascos Espinosa

Revisión de Legalidad: **Gabriela Alejandra Rodríguez Casanova**
Subsecretaria de Contratación.


Proyectó: Catalina Buitrago Ruiz – Abogada contratista